DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1016-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 226 y se adiciona un 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y reforma los artículos 19, 37, 44 y 45 de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Federico Döring Casar (PAN).
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Radio y Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS.

Crear un estímulo para los exhibidores de cine de origen nacional, el cual no podrá exceder del 15 por ciento del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y morales dedicadas a la exhibición pública de películas. El estímulo consistirá en un crédito determinado mediante la aplicación de la tasa del 28 por ciento a los ingresos obtenidos por la exhibición de películas de producción nacional. Establecer que sea el Servicio de Administración Tributaria, quien mediante la emisión de reglas de carácter general, señale las fechas, así como la información que deberán presentar los contribuyentes a efecto de comprobar que cumplen con los requisitos establecidos para la aplicación del estímulo fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de contribuciones se sustenta en la fracción VII, y en materia de cinematografía, en la fracción X, ambas del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos, a efecto de que no se entienda como derogado lo siguiente:

1) Artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los párrafos segundo, tercero y cuarto, así como la fracción I.
2) Artículo 45 de la Ley Federal de Cinematografía, las fracciones I a IV.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
	Artículo Primero. Se reforma el artículo 226 y se adiciona un 226 Bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estimulo podrá exceder del *10%* del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.	**Artículo 226.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estimulo podrá exceder del **15 por ciento** del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
…	...
…	
…	
I.- …	
II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de *500* millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de *20* millones de pesos por cada contribuyente	**II.** El monto total del estímulo por distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de **750 millones de pesos** por cada ejercicio fiscal ni de **30 millones de pesos** por cada contribuyente

y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. **III y IV.- …** **No tiene correlativo**	y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. ... **Artículo 226 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales dedicadas a la exhibición pública de películas conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Cinematografía, que exhiban películas de producción nacional en los términos y condiciones a que se refiere este artículo.** **El estímulo consistirá en un crédito determinado mediante la aplicación de la tasa del 28 por ciento a los ingresos obtenidos por la exhibición de películas de producción nacional en los términos de la Ley Federal de Cinematografía. Dicho estímulo será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio que corresponda. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales de impuesto sobre la renta del ejercicio que corresponda.** **El monto que podrán acreditar los contribuyentes que se dediquen a la exhibición de películas de producción nacional en los términos y condiciones de la Ley de Federal de Cinematografía, en ningún caso deberá exceder del 10 por ciento (diez por ciento) del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.** **En caso de que el crédito fiscal a que hace referencia el párrafo anterior sea superior al impuesto sobre la renta que tenga a su**

	cargo el contribuyente en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, el remanente podrá ser aplicado contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo el contribuyente en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Incluso los contribuyentes a quienes les resulte aplicable el presente estímulo, podrán efectuar el acreditamiento del remanente contra los pagos provisionales de impuesto sobre la renta. **Para los efectos de este artículo, se considera como exhibición de películas de producción nacional, la que se realiza en territorio nacional con las producciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal de Cinematografía.** **A efecto de poder aplicar el estímulo a que hace referencia el presente artículo, los contribuyentes deberán conjuntamente cumplir, en el ejercicio de que se trate, con los siguientes supuestos:** **I. Exceder en cuando menos un 150 por ciento los requisitos respecto de exhibición de películas nacionales establecidos en el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía.** **II. Que la proporción de los ingresos generados por películas nacionales respecto de las butacas que se encontraron disponibles para dichas películas en ningún caso sea igual o superior a la proporción de los ingresos generados por otras películas respecto de las butacas que se encontraron disponibles para estas otras películas.** **a. Para estos efectos, la determinación de las proporciones mencionadas en la fracción anterior se realizará conforme a la**

	siguiente mecánica: **i. Se dividirá el monto de los ingresos generados por exhibir películas nacionales entre el número de butacas que se encontraron disponibles para este tipo de películas, el resultado así obtenido será la proporción de ingresos generados por películas nacionales.** **ii. Se dividirá el monto de los ingresos generados por exhibir otras películas entre el número de butacas que se encontraron disponibles para estas otras películas, el resultado así obtenido será la proporción de ingresos generados por otras películas.** **iii. Se entenderá por número de butacas que se encontraron disponibles, aquellas que el contribuyente ofreció a sus consumidores durante la exhibición de las películas, independientemente de si fueron ocupadas o no.** **El Servicio de Administración Tributaria, mediante la emisión de reglas de carácter general, señalará las fechas así como la información que deberán presentar los contribuyentes a efecto de comprobar que cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo para la aplicación del estímulo fiscal.**
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA **ARTICULO 19.-** Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas	**LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA** **Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 19, 37, 44 y 45 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue: **Artículo 19.** Los exhibidores reservarán, **por lo menos**, el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de

nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla. Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a *una* semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento. **No tiene correlativo**	películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla. Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior **a dos semanas**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que este disponible en los términos que establezca el reglamento. **Los exhibidores no podrán exhibir una misma película, de manera simultánea, en un mismo conjunto cinematográfico, en más de una pantalla de dicho complejo cinematográfico, salvo lo siguiente:** **a) Complejos cinematográficos que cuenten con 5 (cinco) y hasta 10 (diez) pantallas, lo podrán hacer hasta en 2 (dos) pantallas de dicho complejo.** **b) Complejos cinematográficos que cuenten con 11 (once) o más pantallas, lo podrán hacer hasta en 3 (tres) pantallas de dicho complejo.** **c) Aquellos complejos cinematográficos en los que los exhibidores ofrezcan un servicio considerado "de lujo" y con un precio de taquilla cuando menos superior en un 70 por ciento (setenta por ciento) al precio ordinario de taquilla de dicho conjunto para un adulto en domingo en la tarde, podrán, en adición a lo anterior, exhibir dicha película en una pantalla de las consideradas "de lujo".**

	d) Atendiendo a lo anterior, en ningún caso los exhibidores podrán exhibir de manera simultánea una misma película, en un mismo complejo cinematográfico, en más de 4 (cuatro) pantallas de dicho complejo cinematográfico.
ARTICULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos. Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del *Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana*, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.	**Artículo 37. ...** Dicho Comité se integrará por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno **por los Sindicatos de la Industria Cinematográfica**, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos. **Por lo que ve al representante de los sindicatos de la industria cinematográfica, deberá considerarse que para cada año calendario, uno de dichos sindicatos elegirá de entre sus miembros a quien fungirá como representante para tales efectos, debiendo dicha representación rotarse por orden, entre cada uno de la totalidad de los sindicatos de la industria cinematográfica, no pudiendo repetir representante alguno de dichos sindicatos, sino hasta en tanto cada uno de los mismos haya tenido representación en el comité. Se entenderá como "sindicato de la industria cinematográfica", aquel que represente a los empleados de producción, exhibición y distribución.**
ARTICULO 44.- Los infractores de los Artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Educación Pública, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:	**Artículo 44.** Los infractores de los artículos **11**, 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Educación Pública, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente,

I.- Amonestación con apercibimiento; **II.-** Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción. En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II. **ARTICULO 45.-** Los infractores a los Artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 20, 21, 23 y 25 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Gobernación, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes: **I a V.- …**	con las sanciones siguientes: **I. ...** **II. ...** ... **Artículo 45.** Los infractores a los artículos 8o., 17, 19 segundo **y tercer** párrafos, **incluyendo los incisos a), b), c) y d)**, 20, 21, 23, **24** y 25 de la presente ley, serán sancionados por la Secretaría de Gobernación, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL